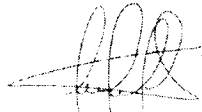


2017-287

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el tramite pertinente la solicitud de terminación, téngase en cuenta que en las diligencias no aparece correo electrónico registrado.-Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2017-0287

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que solicita la apoderada de la parte demandante, sírvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

